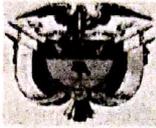


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** solicitada por el condenado **CAMILO ANDREY VARGAS PORTILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.784.849.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena impuesta al señor **CAMILO ANDREY VARGAS PORTILLA** por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el 23 de agosto de 2019 a la pena de **TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN**, al haberlo hallado responsable del delito de **RECEPTACIÓN ART 447 INCISO 1 Y 2 DEL CP**, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. El sentenciado se encuentra detenido por cuenta de esta actuación desde el **16 DE ABRIL DE 2020** y se halla privado de su libertad en la **CPMS BUCARAMANGA**.
3. El expediente ingreso al despacho con solicitud de redención elevada por el condenado.

CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena Impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente Información.

Se deja constancia que los certificados No 17661848 y 17764552 corresponden a periodos de fecha en la cual el sentenciado no estaba privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, sin embargo una vez verificado el proceso 2014-12138 por el cual esta privado de la libertad en ese momento, las mismas no fueron redimidos dentro de esas diligencias.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17930467	01-07-2020 a 30-09-2020	460	---	Sobresaliente	78
18049276	01-10-2020 a 31-12-2020	312	---	Sobresaliente	78v
TOTAL		772			

En consecuencia, procede la redención de la pena por TRABAJO así:

TRABAJO	772 / 16
TOTAL	48 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de TRABAJO abonará a **CAMILO ANDREY VARGAS PORTILLA** un quantum de **CUARENTA Y OCHO (48) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al Interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

16 de abril de 2020 a la fecha → 12 meses 28 días

❖ **Redención de Pena**

Concedida auto anterior → 2 meses 11 días
 Concedida presente Auto → 1 mes 18 días

Total Privación de la Libertad	16 meses 27 días
---------------------------------------	-------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **CAMILO ANDREY VARGAS PORTILLA** ha cumplido una pena de **DIECISEIS (16) MESES VEINTISIETE (27) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **CAMILO ANDREY VARGAS PORTILLA** Identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.098.784.849** una redención de pena por TRABAJO de **48 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha el condenado **CAMILO ANDREY VARGAS PORTILLA** ha cumplido una pena de **DIECISEIS (16) MESES VEINTISIETE (27) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez